

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el incidente de desacato No. **02 2020 00284** informando que en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior la incidentada INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, allegó una respuesta. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe que antecede, se observa que la parte accionada INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA allegó memorial en el que refiere que dieron cumplimiento a la orden de tutela respecto a efectuar el pago de aportes a seguridad social, en cuanto al pago de salarios indicó que la empresa no cuenta con los recursos necesarios para satisfacer las obligaciones laborales.

Así las cosas, encuentra este Despacho que la sentencia fue proferida, el día doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) otorgándole a la accionada el término de cuarenta y ocho horas para dar cumplimiento a la orden de tutela, luego no se observa por parte del Despacho que la parte accionada haya dado cumplimiento a la orden de dejar sin valor y efecto la suspensión al contrato laboral, como tampoco que haya efectuado el pago de los salarios, razón por la cual se admitirá el incidente de desacato.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato en contra de:

- a) El **REPRESENTANTE LEGAL** de INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, esto es **JAIME ALFONSO RUÍZ ZAMBRANO** o quien haga sus veces, por el incumplimiento de la sentencia de tutela de doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) proferido dentro de la tutela No. 02 2020 00284; al no dar cumplimiento a la orden dispuesta en la sentencia emitida, por cuanto en el mismo se emitió orden **expresamente** a la entidad accionada **A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De los miembros de la **JUNTA GENERAL DE SOCIOS** de INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, esto es ROSA ELVIRA TELLEZ DE RUIZ, JORGE ENRIQUE RUIZ TELLEZ, SONIA MABEL RUIZ TELLEZ, MARTHA PATRICIA RUIZ TELLEZ, JAIME ALBERTO RUIZ TELLEZ y ROSA JANETH RUIZ TELLEZ, **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es el representante legal y como quiera que no dispuso lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido Decreto 2591 de 1991.

Para el efecto se les concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a:

- a) **JAIME ALFONSO RUÍZ ZAMBRANO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 4.436.088, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer acompañadas de los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.
- b) **ROSA ELVIRA TELLEZ DE RUIZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 24.701.203, en su calidad de miembro de la junta general de socios de INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- c) **JORGE ENRIQUE RUIZ TELLEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 19.486.590, en su calidad de miembro de la junta general de socios de INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- d) **SONIA MABEL RUIZ TELLEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 34.464.637 en su calidad de miembro de la junta general de socios de INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, la iniciación del presente incidente,

corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

- e) **MARTHA PATRICIA RUIZ TELLEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 35.466.053 en su calidad de miembro de la junta general de socios de INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- f) **JAIME ALBERTO RUIZ TELLEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 19.461.338 en su calidad de miembro de la junta general de socios de INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991
- g) **ROSA JANETH RUIZ TELLEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 35.460.946 en su calidad de miembro de la junta general de socios de INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

TERCERO : COMUNÍQUESE la anterior decisión a las partes, de conformidad con lo dispuesto en proveído de fecha 16 de julio de 2014 emitido por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral con radicado No. 660033, en el cual resolvió el conflicto negativo de competencias y señaló:

“la apertura o decisión del incidente de desacato no necesaria e inexorablemente rigurosamente debe ser notificada de manera personal, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tanto más eficaces y expeditos que la notificación personal, para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el

cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de esta acción constitucional como un mecanismo de amparo urgente. Por lo anterior, cualquiera que sea el medio empleado por los jueces para dar a conocer la decisión a las partes o a los sujetos legitimados para impugnarla, sin duda alguna debe ser lo suficientemente efectivo para garantizar, el derecho de defensa del afectado, pues si bien es cierto, como ya se dijo, el juez de tutela tiene un margen de discrecionalidad para escoger el medio de notificación que considere más idóneo, este procedimiento deberá realizarse de conformidad con la ley, lo que implica además, que si un medio de notificación, como el efectuado a través de comisionado, fue derogado, como es este el caso, debe acudirse a otro mecanismo de notificación previsto en la ley, que sea eficaz y expedito para poner en conocimiento de las partes, las decisiones tomadas en un fallo de tutela. O incidente de desacato.

CUARTO: TENGASE por resuelto el requerimiento efectuado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a03f29f97a3028ef9d6acf07488377a899e0cf1273079b56f32cfddb3bca4d3

Documento generado en 26/06/2020 08:59:01 AM